



|                |                                                   |
|----------------|---------------------------------------------------|
| Sustanciacion  | 014                                               |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2021 00385 00                    |
| Proceso        | Verbal- pertenencia                               |
| Demandante (s) | Carlos Mario Ochoa Calle y otros                  |
| Demandado (s)  | Herederos indeterminados de Moisés Ochoa Restrepo |
| Asunto         | Inadmite demanda                                  |

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Reformulará en su integridad el escrito de demanda, dirigiéndola además de los ya demandados, en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
2. Allegará copia de la escritura pública No.565 del 24 de marzo de 1966, otorgada en la Notaría de Envigado.
3. Aportará los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No.001-782388 y 001-72813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, especificando cual corresponde al lote de mayor extensión.
4. Arrimará el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso del lote de mayor extensión.
5. Alinderará de forma clara tanto el lote de mayor extensión como el de menor extensión, especificando el metraje de los linderos aludidos.
6. Presentará la ficha predial del lote de mayor y de menor extensión.

7. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatario y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

Con fundamento en lo anterior, se inadmite la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

**Segundo.** Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado David Mesa Ceballos, portador de la T.P. 301.743 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

202100385

04